

02 REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Clavijo Rodríguez, S.L.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Clavijo Rodríguez, S.L., mediante Resolución de 28 de noviembre de 2023, donde se resolvía:

PRIMERO.— *Declarar a la sociedad de auditoría CLAVIJO RODRÍGUEZ, S.L. con nº de ROAC S1489, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por “la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta”, cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, que debía presentarse en el mes de octubre de 2022.*

SEGUNDO.— *Imponer a la sociedad de auditoría CLAVIJO RODRÍGUEZ, S.L., una sanción de multa por importe del 0,5% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el resultado de 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, a la que se ha aplicado el descuento establecido en el artículo 85.1 de la LPACAP, por lo que la multa ha quedado cuantificada en 9.600 euros.*

TERCERO.— *Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad con la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85.1 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”*

En Madrid, a 5 de junio de 2024
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez